



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DÁVILA, 83
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Lunes, 2 de julio de 1979. — Número 79

Página 937

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto del acuerdo adoptado en la sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada el día 22 de junio de 1979

Se acuerda por unanimidad prestar aprobación al proceso autonómico de Cantabria.

Santander, 25 de junio de 1979. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número 4.304-9.

Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación:

Ampliación y mejora del suministro de energía eléctrica.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial

Extracto del acuerdo adoptado en la sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada el día 22 de junio de 1979 937

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander ... 937

Junta del Puerto de Santander 937

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 938

Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo de Santander 938

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Riotuerto 939

Ayuntamiento de Cieza 941

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 941

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Cabuérniga, Laredo, Santa Cruz de Bezana, Polanco, Santillana del Mar, San Vicente de la Barquera y Bareyo 943

Características principales:

Ampliación de potencia en los centros de transformación «La Magdalena 14», «Hornas 108», «Hoz 110» y «Pino 116», cambiando los transformadores actuales por otros de 50, 100, 250 y 10 KVA.

Cambio de tensión de 5 a 13 KV., en los centros de transformación «Saltacaballos 102», «Mioño 104», «Lusa 106», «Momeñe 111», «Laiseca 113», «Santullán 120», «Los Corrales 122», «Otañes 124», «La Bárcena 125», «Ontón 140» y «Baltezana 142».

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 237.100 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 5 de junio de 1979. El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Devolución de fianza

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de ciento sesenta y dos mil ochocientos diez pesetas (162.810), constituida a disposición de esta Junta del Puerto de Santander para responder de la ejecución de las obras del proyecto de «pavimentación de la zona de primera línea en el muelle de la margen Norte» de este puerto.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, a fin de que en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 21 de junio de 1979. El secretario, Javier Hergueta y de Garamendi. 1.289

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el expediente para la revisión del Convenio Colectivo de la empresa «Agruminsa», centro de Orconera; y

Resultando: -Que al no llegarse a un acuerdo en la negociación del Convenio ni designarse árbitro por las partes, los miembros del Comité de Empresa plantearon conflicto colectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, sobre relaciones de trabajo;

Resultando: Que en virtud de lo establecido en los artículos 23 y 24 del Real Decreto-Ley antes citado, al no haberse designado árbitros por ninguna de ellas, se procedió a citarlas a fin de intentar su avenencia, no habiéndose llegado a un acuerdo en la reunión celebrada al efecto;

Considerando: Que, en base a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, sobre relaciones de trabajo, procedo que por esta Delegación Provincial de Trabajo se dicte laudo de obligado cumplimiento para la empresa «Agruminsa», centro de Orconera.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda dictar el presente laudo de obligado cumplimiento:

1.º El presente laudo afecta a la empresa «Agrupación Minera, S. A.», minas de Orconera, y a sus trabajadores.

2.º La vigencia será de un año, produciendo sus efectos a partir del día primero de enero de 1979.

3.º Los salarios que percibirán los trabajadores serán los siguientes:

Escala de salarios y primas para el personal obrero

Zona	Salarios a 60 actividad
4	747
5	747
6	757

Salarios a 60 actividad

Zona	Salarios a 60 actividad
7	769
8	782
9	797
10	818
11	838
12	863
13	

Las percepciones diarias a 60 de actividad se cobrarán durante 425 días.

Prima: 35 por 100 a 80 de actividad sobre 275 días.

Escala de sueldos y primas para el personal subalterno

Zona	Salarios a 60 actividad
4	23.565,—
5	24.349,—
6	25.062,—
7	26.000,—
8	26.882,—
9	27.821,—
10	28.786,—

Las percepciones normales a 60 de actividad se percibirán durante 14 meses.

Prima: 25 por 100 a 80 de actividad sobre 12 meses.

Escala de sueldos y primas para el personal empleado

Zona	Salarios mes a 60 actividad
5	26.490,—
7	28.366,—
8	29.332,—
9	30.383,—
10	31.502,—
11	32.678,—
12	33.925,—
13	35.129,—
14	36.473,—
15	37.886,—
17	40.854,—

Las percepciones normales a 60 de actividad se percibirán durante 14 meses.

Prima: 25 por 100 a 80 de actividad sobre 12 meses.

Escala de sueldos y primas para el personal administrativo

Zona	Salarios mes a 60 actividad
8	28.030,—
9	28.969,—
10	29.962,—
14	34.681,—
15	35.870,—
16	37.257,—

Las percepciones normales a 60 de actividad se percibirán durante 14 meses.

Prima: 25 por 100 a 80 de actividad sobre 12 meses.

4.º Ayuda de estudios.—El importe global de la ayuda de estudios tendrá una cuantía anual de 170.000 pesetas.

5.º Dietas.—El importe de la dieta completa será de 542 pesetas día. La media dieta quedará fijada en 271 pesetas diarias.

6.º Plus de distancia.—El valor del módulo para el plus de distancia queda fijado en 0,95 pesetas.

Kilometraje.—En el caso de realizarse el transporte a los servicios que la empresa encomiende al productor con vehículo propio, se abonará el kilómetro recorrido a 7,40 pesetas.

7.º En lo no previsto en el presente laudo de obligado cumplimiento será de aplicación la Ordenanza Laboral de Minas Metálicas, Ley de Relaciones Laborales y demás disposiciones de general aplicación.

8.º Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, advirtiéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, a partir de su notificación, ante la Dirección General de Trabajo.

Santander, 24 de mayo de 1979.
El delegado de Trabajo (ilegible).
1.076

DELEGACION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO DE SANTANDER

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión de 31 de mayo de 1979, acordó aprobar inicial-

mente el Plan Especial Parque Residencial en Torrelavega, promovido por don Manuel Rotella Gómez, con la condición de que se ceda al Ayuntamiento de Torrelavega el edificio a conserva con su entorno de parque, manteniéndose la servidumbre de paso a través de éste para acceso a los edificios que se prevén al fondo del solar.

Quedando expuesto para general conocimiento, a los efectos de información pública, durante el período de quince días, en la Secretaría de la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en la Delegación Provincial del MOPU, San Fernando, 50, según lo prevenido en el artículo 43.3 de la vigente Ley del Suelo.—El secretario de la Comisión, José Ramón Martín Ortega. (Firmado y rubricado.)—Visto bueno, el delegado provincial, Roque Manresa Mira. (Firmado y rubricado.)

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su sesión celebrada el día 31 de mayo de 1979, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º—Aprobar la modificación puntual del Plan General de Laredo en el sentido de calificar como zona de servicios los terrenos actualmente calificados como reserva residencial y situados en la Avenida II, junto a la Plaza de Carlos V, grafiados en los planos que se acompañan al proyecto.

2.º—Aprobar definitivamente la modificación de la red viaria del Plan Parcial número uno de Astillero, manteniendo la calle marcada con la letra D y situada entre las calles B y la de Bernardo Lavín.

3.º—La aprobación definitiva del proyecto de urbanización del Polígono Plava de Brazomar, en Castro Urdiales.

Contra estos acuerdos se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de su presentación ante la Comisión Provincial de Urbanismo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 44 de la vigente Ley del Suelo.—El secretario de la Comisión, José Ramón Martín Ortega. (Firmado y rubricado.)—Visto bueno, el delegado provincial, Roque Manresa Mira. (Firmado y rubricado.)

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

Concurso para la contratación del Servicio de Recaudación en voluntaria y en ejecutiva

B A S E S

1.ª—Es objeto de este concurso la contratación o adjudicación del servicio de recaudación de recursos y exacciones municipales en sus dos períodos de voluntaria y ejecutiva.

2.ª—Los valores objeto de la Recaudación en voluntaria serán únicamente los de padrón; comprendiendo la ejecutiva todos los recursos y exacciones que pasen a la vía de apremio.

3.ª—Podrán tomar parte en el concurso los españoles mayores de edad y menores de 65 años y que además no se hallen incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, por lo que los concursantes habrán de adjuntar a la proposición, independientemente de otros documentos, una declaración jurada en tal sentido.

Los solicitantes especificarán los méritos que en relación con la función estimasen poseer: estudios, conocimientos recaudatorios y otros, si los reunieren.

4.ª—Los concursantes deberán acreditar haber observado buena conducta, carecer de antecedentes penales y no padecer enfermedad o defecto físico que les impida el normal ejercicio de su función. Dicha justificación se hará dentro

del mes siguiente al de la comunicación, notificándole haber sido designado y antes de la posesión del cargo, pero no obstante se hará constar en la instancia por el aspirante, bajo su responsabilidad, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas por la convocatoria, así como los méritos que aleguen, si bien estos últimos los justificarán en el momento de presentar la solicitud.

5.ª—Queda a la plena discrecionalidad de la Corporación la apreciación de los méritos y condiciones de los concursantes, pudiéndose declarar desierto el concurso.

6.ª—La duración del servicio que se contrate será de cinco años (5), contados a partir de la designación, prorrogable tácitamente por períodos anuales. No obstante el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato si estimase faltas graves, debiendo acreditarse en el expediente incoado al efecto y en el que se dará audiencia al interesado. Asimismo, esta relación convencional puede extinguirse por mutuo acuerdo entre las partes y por renuncia de la persona designada, siempre que lo ponga en conocimiento de la Corporación con la antelación mínima de tres meses a la expiración del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, a fin de que pueda proveer la Corporación la oportuna sustitución, sin menoscabo de la prestación de dicho servicio. Igualmente, al Ayuntamiento de Riotuerto le asiste el derecho de resolver el contrato al vencimiento del mismo o de cualquiera de sus prórrogas por la tácita, poniéndolo en conocimiento del designado con anterioridad a tres meses a aquellos vencimientos contractual y por prórroga de año en año.

7.ª—El designado deberá tomar posesión dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de su nombramiento, debiendo acreditar en este período los requisitos señalados en la base 4.ª de esta convocatoria, para cuya toma de posesión será requisito previo e ineludible que constituya fianza de cien mil (100.000) pesetas, en cualquiera

de las formas previstas en el artículo 75 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales o mediante «aval bancario». Dicha fianza será revisada anualmente para adaptarla al cargo anual de valores y no inferior nunca al 5 por 100 del promedio de los cargos del último bienio.

8.^a—Para tomar parte en el «concurso» será preciso constituir una garantía provisional de veinticinco mil (25.000) pesetas, la cual será devuelta en el momento de la firma del contrato. Dicha garantía ha de entenderse afecta a una condición de penalidad en el sentido de que se pierde para el concursante y queda a favor del Ayuntamiento si no formaliza el contrato con arreglo a las cláusulas del presente pliego de condiciones y en el tiempo indicado.

9.^a—El recaudador no adquiere por su nombramiento carácter de funcionario público, pudiendo nombrar el personal auxiliar que considere conveniente, cuyos nombramientos deberá poner en conocimiento de la Corporación. Dichos auxiliares no consolidarán derecho alguno como funcionarios del Municipio, corriendo de cuenta del recaudador su remuneración y Seguridad Social, así como cualquier otro gasto que puedan devengar.

10.^a—Se fija como retribución de sus funciones el nueve por ciento (9%) a la baja de los valores recaudados en voluntaria, y el cincuenta por ciento (50%) de los recargos de apremio sobre lo recaudado en ejecutiva, con la limitación legal correspondiente por cada expediente.

El cobro del porcentaje de lo recaudado en voluntaria no se realizará con retención de las cantidades recaudadas, y sí por retención de lo recaudado en período «ejecutivo».

Se establece, asimismo, una recompensa especial del 1 por 100 (1%) por buena gestión recaudatoria, cuando la recaudación en voluntaria alcance el 85 por 100 (85%) del total del importe de los valores cargados en cada ejercicio.

Este 1 por 100 será sobre la suma total recaudada en dicho plazo y será preciso que no se haya incurrido por el recaudador o sus agentes en faltas graves o muy graves.

11.^a—Los recibos con su matriz serán extendidos por el designado, quien los pasará a comprobación en la Depositaria antes de hacerle el cargo correspondiente.

12.^a—El Ayuntamiento de Riotuerto facilitará al recaudador un local en las oficinas municipales gratuitamente, pero si el designado eligiese otro, lo hará dentro del casco urbano de la localidad de La Cavada, y correrán por su cuenta los gastos del mismo. El Ayuntamiento facilitará también todo el material necesario para el normal ejercicio de su función.

13.^a—Las faltas en que pueda incurrir el recaudador serán calificadas con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, aprobado por Decreto de 19 de diciembre de 1969.

14.^a—El recaudador deberá rendir cuenta de su gestión semestralmente y dentro de la primera quincena de los meses de julio y enero v. en todo caso, siempre que el alcalde o la Corporación se lo exijan. Deberá efectuar el ingreso del importe de la recaudación cada quince días y en la cuenta corriente de la entidad bancaria, a nombre del Ayuntamiento, y a que tal efecto se señale.

15.^a—El recaudador tiene obligación de tener abierta al público la oficina recaudatoria dos días a la semana, en horas de dieciséis a diecinueve, durante el período en que esté abierta la cobranza en voluntaria y recargos de prórroga. Para la ejecutiva fijará, al menos, un día por semana y con idéntico horario. Establecido definitivamente tal sistema de funcionamiento de la recaudación y de acuerdo siempre con el Ayuntamiento, se hará público mediante bandos para general conocimiento.

16.^a—Las proposiciones, reintegradas con póliza de seis (6) pesetas del Estado y veinticinco (25) del sello de la Mutualidad Nacional de Previsión de Funcionarios de Administración Local y Municipal, respectivamente, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Riotuerto dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente edicto de «concurso» en el «Boletín Oficial» de la provincia, e introducida en un sobre rubricado y lacrado, en cuyo «anverso» figurará la inscripción: «Proposición de don..., tomando parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Riotuerto para la adjudicación del Servicio de Recaudación en voluntaria y ejecutiva, y según las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número..., del día...» Tal proposición incluirá una memoria firmada por el proponente, expresiva de reunir las condiciones 3.^a y 4.^a, y adjuntará justificación de los méritos alegados, todo ello de forma específica, y acompañará asimismo la preceptiva carta de pago por la cantidad de 25.000 pesetas, conforme determina la base 8.^a, y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La proposición se ajustará al siguiente modelo:

Don... (consígnense los datos personales), con D. N. I. número..., con domicilio en..., enterado de las bases del «concurso» publicado en el «B. O. P.» número... del día..., y que han de regir para la contratación de un recaudador en voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Riotuerto, aceptándolas íntegramente y deseando concurrir al mismo, declara:

1.^a Haber presentado un sobre conteniendo sus referencias con la misma finalidad.

2.^a Ofrecer hacerse cargo de la recaudación en voluntaria y ejecutiva, contratando la primera en el porcentaje de... de la recaudación

que efectúe; y la segunda, en el 50 por 100 de los recargos de apremio correspondientes, con la limitación legal que esté establecida para cada momento.

3.^a Por todo lo cual suplica se le tenga por presentado al mencionado «concurso» con todas las obligaciones y derechos determinados en el pliego de condiciones.

Lugar, fecha y firma del proponente.

17.^a—La presentación de instancias será dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, o en el del Estado, si fuese posterior, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, de nueve a trece.

18.^a—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente, incluidos impuestos, desde su iniciación hasta su total conclusión.

19.^a—Para lo no previsto en las anteriores bases o condiciones económico-administrativas, regirá lo establecido en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento General de Recaudación del Estado, Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria, Decreto 3 286/69, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad del año 1969 y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

20.^a—Durante el plazo de ocho días, siguientes a la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la provincia, según la última publicación, podrán formularse contra ellas las oportunas reclamaciones u observaciones.

Riotuerto a 10 de mayo de 1979.
La Comisión de Hacienda y Presupuestos (varias firmas ilegibles).

Aprobación.—Don Ricardo de la Concha Portilla, secretario acumulado del Ayuntamiento de Riotuerto.

Certifico: Que la Corporación Municipal de Riotuerto, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de ju-

nio de 1979, aprobó, por unanimidad, el pliego de condiciones-económico-administrativas que antecede.

Y para que sirva de constancia en el expediente de su razón, libro, de orden y con el visto bueno del señor alcalde-presidente, la presente certificación, en Riotuerto a 7 de junio de 1979.—El secretario, Ricardo de la Concha Portilla.—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

1.301

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Anuncio de subastas de productos forestales

El día 17 del próximo mes de julio, y hora de las doce de su mañana, darán comienzo, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, las siguientes subastas de aprovechamientos forestales:

1.^a—Consistente en 1.455 pinos (pino radiata), con un volumen maderable de 132 metros cúbicos y un precio de licitación de 115.500 pesetas, sitos en el sitio de «Tosios», del monte de U. P. número 257 del Catálogo de la provincia de Santander procedentes de un incendio.

2.^a—Seguidamente de celebrada la anterior subasta, la del primer lote, sitio de «La Raíz», de 35 hayas y 23 robles, con un volumen de 41 y 20 metros cúbicos respectivamente, y un precio de licitación de 48.800 pesetas.

3.^a—Segundo lote, en el sitio «El Tornillo», de 34 hayas, con un volumen de 36 metros cúbicos y precio de licitación de 32.400 pesetas, los árboles correspondientes a estas dos últimas subastas son procedentes del derribo por el temporal de viento.

Las plicas se presentarán hasta una hora antes de dar comienzo a las subastas y por separado.

La fianza será del 5 por 100 del precio de licitación y la del 10 por 100 del precio de la adjudicación definitiva.

Dichos aprovechamientos serán a riesgo y ventura de los adjudic-

catarios, así como el importe del presente anuncio en proporción de los precios licitatorios.

Cieza a 26 de junio de 1979.
El alcalde, Isaac Buenaga.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de primera instancia, en funciones, de Laredo y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el juicio de menor cuantía 54/79, de cuantía 70.000 pesetas, promovido sobre acción negatoria de servidumbre y otros extremos ante este Juzgado por el procurador de los Tribunales don José Luis Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de don Manuel Fernández Otero, mayor de edad, casado, productor y vecino de Laredo, contra don Balbino Ortuondo Fernández, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Colindres, y don Pablo Valencia Fernández, mayor de edad, casado, camarero y vecino de Laredo, y, asimismo, contra cualesquiera otras personas desconocidas que pudieran resultar afectadas en expresado juicio, por la presente cédula, se emplaza a estas personas desconocidas para que dentro del plazo de nueve días hábiles, siguientes al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, o al de su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado comparezcan en el expresado juicio, personándose en forma legal, bajo el apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, declarándoseles en rebeldía.

Y para dicho emplazamiento, expedido y firmado la presente, en Laredo a 11 de junio de 1979, a la cual se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Miguel Hidalgo Abia, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en juicio declarativo de menor cuantía 230/79, sobre constitución de servidumbre de paso permanente, peonil y de vehículos, para y favor de finca urbana que se dirá, promovido por don Daniel Castillo Castillo, vecino de Arenas de Iguña, contra don Hilario Vega González y otros, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Juez, señor Hidalgo Abia. Torrelavega a 19 de junio de 1979. Dada cuenta. Se tiene por presentada la anterior demanda, documentos que se acompañan y copias simples de todo ello. Por promovido juicio declarativo de menor cuantía sobre constitución de servidumbre de paso permanente, peonil y de vehículos en favor de finca urbana, solar en Arenas de Iguña, sitio de La Torre, de 10,74 áreas. Linda: Norte, Antonio Robles; Sur, Francisco Pérez; Este, Joaquina Ceballos, y Oeste, Celestina Collantes. Hoy linda: Norte, antes Lucinda de la Rasilla, hoy Hilario Vega González; Sur, Ernesto Gutiérrez y herederos de Francisco López Castela; Este, Alfredo Castañeda, hoy sus herederos, y Oeste, Lorenzo Rodríguez, perteneciente al actor don Daniel Castillo Castillo, vecino de dicho pueblo. Por parte en este juicio al procurador don Juan B. Pereda Sánchez, en representación del demandante indicado, con cuyo procurador se entenderán sucesivas diligencias en modo y forma previstos en la Ley, devolviéndole el poder presentado una vez testimoniado en autos; regístrese. Emplácese a todos los demandados determinados, don Hilario Vega González, herederos de Alfredo Castañeda Fernández, llamados: su viuda doña Casilda Aguirre Manrique, y sus hijos, Purificación, María Angeles, María del Pilar, Alfredo, Tomás, Casilda, María Jesús y Juan Carlos Castañeda Aguirre, con entrega a cada uno de una de

las copias simples presentadas con la demanda y otra de esta resolución, para que en nueve días se personen en este juicio y contesten la demanda, por medio de abogado y procurador, bajo apercibimiento, al no comparecer, de ser declarado en rebeldía, caducado en su derecho a contestar la demanda, siguiendo los autos su curso.

Emplácese por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, a los demandados, cualquier persona desconocida e incierta, física o jurídica, en ignorado paradero, que pueda existir y que se crea con algún derecho a la herencia de Alfredo Castañeda Fernández, independiente de los determinados anteriormente, y personas desconocidas e inciertas, físicas o jurídicas interesadas o que puedan verse afectadas por este juicio, para que en término de nueve días, siguientes a la publicación del edicto en el «Boletín» indicado, se personen en este juicio por medio de procurador con poder bastantado por letrado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho y haciéndole saber tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples para los mismos presentadas de la demanda y de los documentos a ella aportados, y que, caso de comparecer, se les concederá término para contestar la demanda, y haciéndoles saber tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las, digo: Se hace saber a todos los demandados tienen a su disposición en este Juzgado el documento del que no se ha acompañado copia, dada su extensión, para ser recogido y luego devolverlo al contestar la demanda, proveído por S. S.^a, doy fe. Miguel Hidalgo. Ante mí: Gonzalo Núñez. (Rubricados.)

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de emplazamiento a los demandados herederos desconocidos e interesados en la herencia de don Alfredo Castañeda Fernández, independiente de los

determinados y personas desconocidas e inciertas, físicas o jurídicas interesadas, o que puedan verse afectadas por el juicio, se expide este edicto, en Torrelavega a 19 de junio de 1979.—El juez, Miguel Hidalgo Abia.—El secretario, Gonzalo Núñez.

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de la número uno de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones número 229/79, promovidas por don Angel Gutiérrez Saiz, contra la empresa «Tecsa» y otros, en reclamación por accidente, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 1979, estableciendo el siguiente fallo:

Que estimando en lo esencial, aunque en parte en el aspecto cuantitativo que luego se dirá, la demanda interpuesta por don Angel Gutiérrez Saiz, debo declarar y declaro que el mismo se encuentra en situación de incapacidad permanente parcial para su profesión habitual de peón de construcción y obras públicas, como consecuencia de las lesiones derivadas del accidente de trabajo ocurrido el día 26 de abril de 1978, y debo condenar y condeno a la empresa «Tecsa» (Taboada Empresa Constructora, S. A.), a la Mutuality Laboral de la Construcción, así como al Fondo de Garantía y Pensiones y al Servicio del Reaseguro de Accidentes del Trabajo, a estar y pasar por estas declaraciones y a que, en el grado correspondiente a cada demandado, y con cargo en principio a la Mutuality Laboral, se abone al demandante una prestación equivalente a 24 mensualidades de la base reguladora de 273 pesetas diarias, pero a cuya Mutuality y demás demandados debo absolver y absuelvo de las pretensiones de que la prestación se calcule sobre base reguladora salarial superior a la expresada, desestimándose en parte y en este aspecto complementario la demanda. Al notificarse a las partes esta sentencia,

hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación, debiendo acreditar la Mutuality demandada, si recurriere, tener a disposición del demandante la cantidad total objeto de condena durante la tramitación del recurso. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Tecsa», actualmente en desconocido paradero, expido la presente, que firmo, en Santander a 30 de abril de 1979.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego. 704

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo número uno de Santander y su provincia,

Doy fe y testimonio: Que en las actuaciones incidentales derivadas del expediente número 1.694/78, promovidas por don José Antonio Longo Salces, contra la empresa «Merlan», sobre despido, se ha dictado, con fecha 25 de abril del corriente año, auto cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la petición formulada en este incidente por el demandante José Antonio Lombó Salces, debo declarar y declaro rescindida la relación laboral que venía manteniendo con la empresa demandada «Construcciones Merlán», con efectos al día 9 de marzo de 1979, y debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone al demandante una indemnización de 307.780 pesetas en concepto de principal y sustitutoria de la obligación de readmitir, y además los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, que ascienden a la cantidad de 73.679 pesetas, en la que están incluidos los señalados en la sentencia.

Notifíquese este auto a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Construcciones Merlán», que tuvo su domicilio en Torrelavega, y hoy se halla en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 26 de abril de 1979. El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego. 846

Don Heraclio Gutiérrez Delgado, como secretario habilitado del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera,

Doy fe: De que en juicio de faltas número 140/78, por daños en circulación, seguido contra José Guerrero Rodríguez, hoy en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En San vicente de la Barquera a 19 de abril de 1979. El señor don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: de la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal, y como acusado, José Guerrero Rodríguez, antiguamente vecino de Getafe (Madrid) y ahora en desconocido paradero, y que fue conductor al servicio de José Antonio Montoto Gutiérrez, de Villalba de Guadarrama (Madrid), el que aparece por ello posible responsable civil subsidiario, y todo por posible imprudencia con daños a las cosas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Guerrero Rodríguez a la pena de multa de 3.000 pesetas, que caso de impago se traduciría en dos días de arresto menor en depósito judicial, y todas las costas de este juicio, con obligación de indemnizar a Manuel Bernabé Pérez en suma de 8.096 pesetas, de cuya indemnización se declara responsable civil subsidiario a José Antonio Montoto Gutiérrez.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Antonio Gómez Casado.» (Rubricado.)

Concuerda con su original, al que me remito en caso necesario.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a 19 de abril de 1979. — El secretario habilitado, Heraclio Gutiérrez Delgado. 828

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Devolución de garantía

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones en el Negociado de Contratación y Patrimonio quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Carlos Ruiz Morlote, contratista de las obras de construcción de dos pabellones de 320 nichos cada uno en el cementerio de Ciriégo, según adjudicación acordada en sesión plenaria del día 1 de junio de 1978, en la garantía definitiva de 340.534 pesetas que tiene prestada por las obras referidas.

Santander, 11 de junio de 1979. El alcalde, Juan Hormaechea Cazón.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Devolución de garantía

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones en el Negociado de Contratación y Patrimonio quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Antonio Lombardo López, contratista de las obras de urbanización de los Pinares del Camping de Bellavista, según ad-

judicación acordada en sesión plenaria del 12 de enero de 1978, en la garantía definitiva de 190.823 pesetas que tiene prestada por las obras referidas.

Santander, 13 de junio de 1979. El alcalde, Juan Hormaechea Ca-zón.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Francisco Alonso Gómez solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar elementos frigoríficos con un total de 2,66 CV., en Canalejas, 91, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 8 de junio de 1979. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

Devolución de fianzas

Solicitada la devolución de fianzas por don José García Portilla, vecino de El Berrón (Asturias), como adjudicatario de las subastas en monte Aa, año 1978, una de 120 robles y otra de 150 robles, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse reclamaciones durante el plazo de quince días.

Cabuérniga, 7 de junio de 1979. El alcalde (ilegible). 1.200

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Eduardo Gómez Hoyo, de Laredo, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de carpintería mecánica, en el barrio de Las Animas.

Los que se consideren afectados pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Laredo a 16 de junio de 1979. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Se pone en conocimiento del público en general que en la Secretaría Municipal, y durante el plazo de diez días; contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se encuentra el padrón del impuesto industrial-licencia fiscal correspondiente al presente año, pudiendo ser examinado por quien lo desee durante dicho plazo.

Santa Cruz de Bezana, 16 de junio de 1979.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez. 1.293

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Edicto

Por don Angel González Valle, en representación de «Estrada-Butano», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de depósito de almacenamiento de gasóleo-C, en Regato de las Anguilas (Requejada-Polanco), de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Polanco a 15 de junio de 1979. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Edicto

Por don Angel Fuentes Mediavilla se ha solicitado licencia para establecer la actividad de una explotación bovina cárnica, con empazamiento en Viveda.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se

consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Santillana del Mar a 5 de mayo de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y 4-4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y demás disposiciones de policía urbana, se hace saber que por el vecino de esta localidad don José Antonio Gutiérrez Torre ha sido solicitada licencia para instalación de un depósito de gasóleo, en Avenida Miramar, s/n., para suministro de combustible al Hostal Luzón.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

San Vicente de la Barquera a 8 de junio de 1979.—El alcalde, Isaac Aja Muela. 1.216

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Bareyo.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores	10
Inserciones.—Cada palabra	3
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)	